



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veinte de enero de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2021-00247-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800-037-800-8 cobro.juridicoreqsur@bancoagrario.gov.co
DEMANDADO: CELSO DEVIA PEREZ CC: 5.883.954 Sin correo.

Mediante providencia de fecha 11 de noviembre de 2021 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA cuantía, a cargo del demandado CELSO DEVIA PEREZO, mayor de edad, residente en Chaparral, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con domicilio en Neiva (Huila), por las siguientes sumas de dinero:

A. Pagaré No. 066136100004523, correspondiente a la obligación No. 725066130055337,

- 1.1. \$5.624.531.00 M. Cte., por concepto de capital insoluto.
- 1.2. \$786.042.00 M. Cte., a una tasa de 7.0 EFECTIVO ANUAL por concepto de intereses remuneratorios desde el 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020 hasta el 03 DE MARZO DE 2021, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con la carta de instrucción adjunta.
- 1.3. Los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde 04 DE MARZO DE 2021 hasta que se verifique el pago.

B. Pagaré No. 066136100009611, correspondiente a la obligación No. 725066130135381.

- 1.4. \$14.999.880.00 M. Cte., por concepto de capital insoluto.
- 1.5. \$379.177.00 M. Cte., a una tasa de 0.4 EFECTIVO ANUAL por concepto de intereses remuneratorios desde el 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 hasta el 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con la carta de instrucción adjunta.
- 1.6. Los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde 18 DE SEPTIEMBRE DE 2021 hasta que se verifique el pago.

Al demandado se notificó mediante comunicaciones enviadas mediante correo, las cuales fueron recibidas, sin que hubiera propuesto excepciones contra el auto de mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

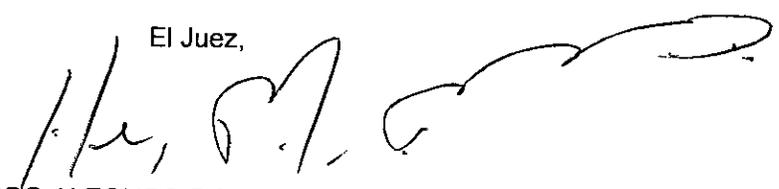
Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado CELSO DEVIA PERES, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 900.000 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 009, hoy 21 de enero de 2022.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.